



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2014 00089 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Adíela Edilsa Rodríguez Muñoz
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiuno (21) de octubre de 2021, en virtud de la cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 038 del 22 de octubre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

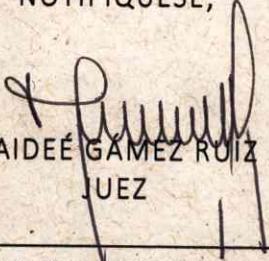
Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2014 00132 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Adelaida Castañeda Herrera
Demandado	Lyda Cagüañas M.
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe/secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado siete (7) de septiembre de 2021, en virtud de la cual se reconoció personería jurídica, debidamente notificada mediante estado No. 033 del 8 de septiembre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

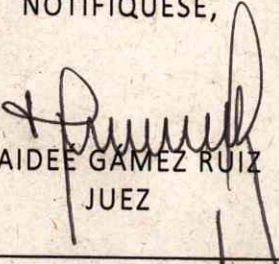
Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

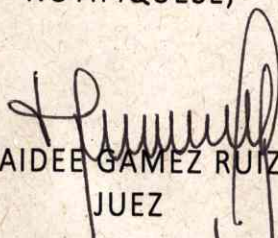
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00189 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	German Quintero Molano
Demandado:	Yasmin Elena Reina de Garcés – Hedilton Garcés Reina
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el pasado dieciséis (16) de febrero de 2023, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal del artículo 462 del CGP que le corresponde, respecto de la totalidad de los acreedores hipotecarios, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00223 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado	Wiline S.A. – William Darío Moreno Posada
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado tres (3) de febrero de 2020, en virtud de la cual se requirió al demandante, debidamente notificada mediante estado No. 003 del 4 de febrero de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

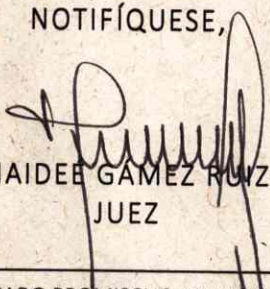
Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00040 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alcira López de Garzón
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiuno (21) de octubre de 2021, en virtud de la cual se aceptó la renuncia al poder y se reconoció personería jurídica, debidamente notificada mediante estado No. 038 del 22 de octubre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

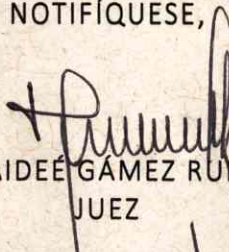
Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

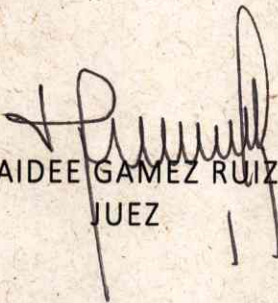
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00221 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Eutimio Castillo Latorre
Demandado:	Luis Edgar López Rodríguez – Francly Lorena Caicedo
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el pasado primero (1) de febrero de 2023, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00247 00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Fredy Alexander Ramos Rojas
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado trece (13) de enero de 2022, en virtud de la cual se negó la suspensión del proceso, debidamente notificada mediante estado No. 001 del 14 de enero de 2022. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

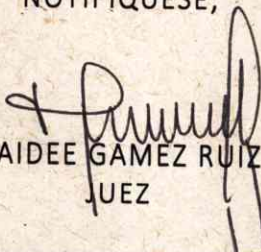
Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00281 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ana Silvia Gutiérrez de Mojica
Demandado	María Elena López Bobadilla
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado dieciocho (18) de agosto de 2021, en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 030 del 19 de agosto de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00037 00
Proceso:	Éjecutivo
Demandante:	Rodrigo Jiménez Melo
Demandado	Waldo Mendivelso Forero
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado once (11) de agosto de 2021, en virtud de la cual se incorporó al expediente la respuesta emitida por el Instituto de Transito del Atlántico a la medida cautelar decretada, debidamente notificada mediante estado No. 029 del 12 de agosto de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

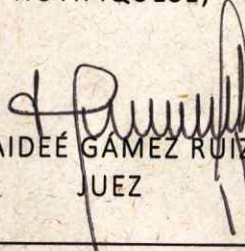
Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

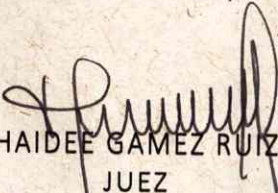
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00046 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club del Llano
Demandado:	IMEC S.A. ESP
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veinticuatro (24) de marzo de 2022, en virtud de la cual se dispuso la cancelación de la medida cautelar decretada, debidamente notificada mediante estado No. 010 del 25 de marzo de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- Tercero: Sin condena en costas procesales.
- Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Descorre el traslado de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

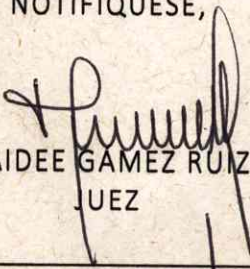
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00119 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Camilo Alfonso Sogamoso García
Demandado:	María Estela Aguirre Moreno
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra acta de notificación personal suscrita por la demandada el 23 de junio de 2022 quien, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Tener por notificada personalmente de la presente acción judicial a la demandada María Estela Aguirre Moreno, conforme lo señalado.
- Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de septiembre de 2020.
- Tercero: Practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$560.000 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

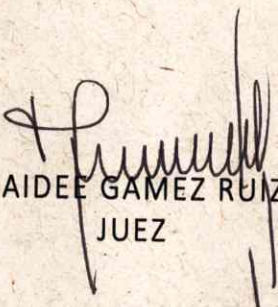
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00090 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Carlos Enrique Méndez Calderón
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del mandamiento de pago proferido el pasado catorce (14) de abril de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar al demandado, el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00095 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jaime Norberto Arce Monroy
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado nueve (9) de noviembre de 2021, en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 041 del 10 de noviembre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- Tercero: Sin condena en costas procesales.
- Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50.606 40 89 001 2021 00112 00
Proceso:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Álvaro Rodríguez Mera y otro
Convocado:	Wismar Mesías Jiménez Rodríguez
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veintisiete (27) de abril de 2022, en virtud de la cual se dispuso el aplazamiento de la audiencia a solicitud del interesado. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00123 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Carlos Roldan Hidalgo
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara el cumplimiento de la carga procesal en torno al oficio No. 0377 de 2021. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Bancolombia S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial, Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

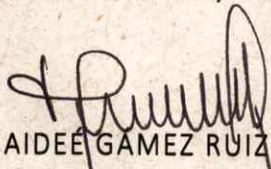
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00152 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano I Etapa
Demandado:	Rubén Darío Castellanos Bohórquez
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara la liquidación del crédito. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por el Condominio Senderos Del Llano I Etapa, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

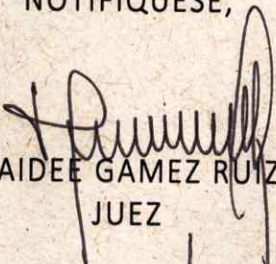
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00264 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Blanca Inés Hernández Clavijo
Demandado:	Luz Mariela Poveda Beltrán
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto proferido el pasado dos (2) de marzo de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar al demandado, el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00009 00
Proceso:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Luisa Fernanda Herrera
Convocado:	Yohann Hosmel Romero Bustos
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiuno (21) de febrero de 2022, en virtud de la cual se dejó constancia de la inasistencia de las partes a la audiencia. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

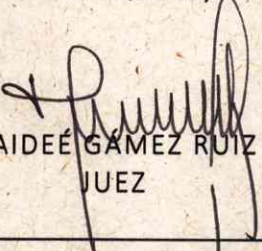
Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

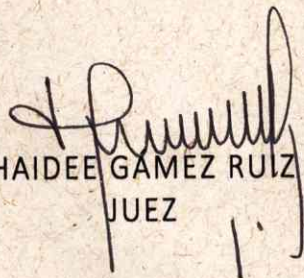
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64.
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00388 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Francy Giovanna Vanegas Moreno
Demandado:	Jimmy Aric Cañón Hernández
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante Derly Dahiana Rodríguez Campo sustituye el poder conferido. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica a Katherine Paraless Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.797.219 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, designación de curador ad litem.

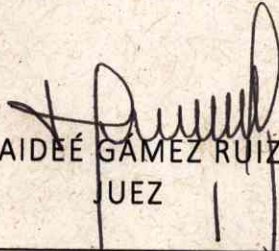
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00144 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Lucy Rodríguez Merchán
Demandado:	Mariela Contreras, Lucy Contreras, Blanca Contreras, Cristóbal Contreras, Antonio Contreras y herederos indeterminados de Luis Alberto Contreras Barreto y personas indeterminadas
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador al abogado Ernesto González Herrera, como curador ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarse por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00251 00
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Aipro Asesorías Integrales Profesionales SAS
Demandado:	Wilson Lozano Vargas
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notifica al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

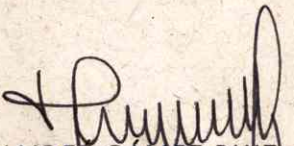
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Aipro Asesorías Integrales Profesionales SAS contra Wilson Lozano Vargas, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00237 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Manuel Hernando Parra Martínez
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Bancolombia S.A., conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00261 00
Proceso	Divisorio
Demandante:	Rosa María Ocampo García
Demandado:	Ana María Gutiérrez Ocampo – German Iván Romero Sanabria
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

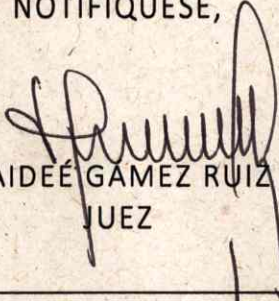
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Rosa María Ocampo García, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00273 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandados:	José A Velandia R.
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

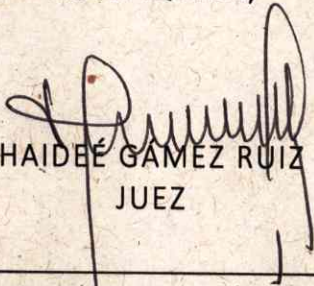
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

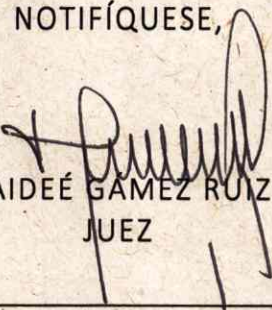
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00278 00
Proceso	Divisorio
Demandante:	Elizabeth Sánchez Vargas
Demandado:	Delia Margoth Sánchez de Romero
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Elizabeth Sánchez Vargas, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00279 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pablo Emilio Ramos Baquero
Demandado:	Alberto Suarez Franco – Nohemí Rojas
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

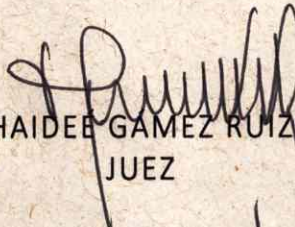
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Pablo Emilio Ramos Baquero, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

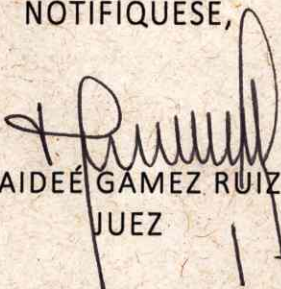
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00324 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Microactivos S.A.
Demandado:	Alexander Ome Barreto
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Microactivos S.A., conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00332 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Pedro Nel Betancourt Torres
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

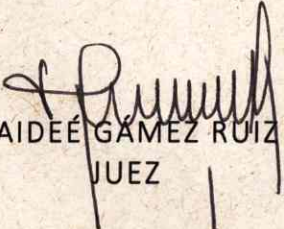
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00374 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Finanzas y Avals Finaval S.A.S.
Demandados:	José Fabian Tovar León
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Finanzas y Avals Finaval S.A.S., conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00379 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto 1 Los Arrayanes PH
Demandado:	Julio Cesar Zuleta Fuentes – Sociedad de Activos Especiales (SAE) – Sersigma S.A.S. – Claudia Marcela Torres Toro
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notifica al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

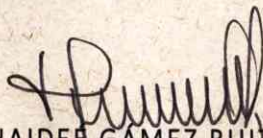
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Conjunto 1 Los Arrayanes PH contra Julio Cesar Zuleta Fuentes – Sociedad de Activos Especiales (SAE) – Sersigma S.A.S. – Claudia Marcela Torres Toro, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico N°. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00380 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto 1 Los Arrayanes PH
Demandado:	Leidy Jaidine Velasquez Alfonso
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notifica al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

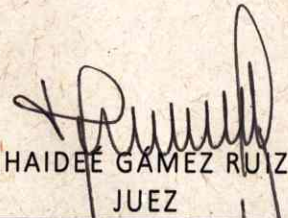
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Conjunto 1 Los Arrayanes PH contra Leidy Jaidine Velasquez Alfonso, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8— 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

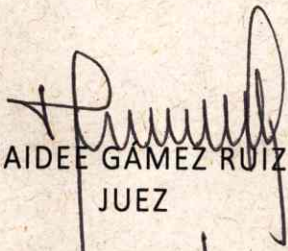
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00383 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto 1 Los Arrayanes PH
Demandado:	Bancolombia S.A.
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que, esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por el Conjunto 1 Los Arrayanes PH, conforme lo señalado.
- Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- Tercero: Sin condena en costas.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00407 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa Teresita
Demandado:	Victor Mauricio Paez Aldana
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notifica al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

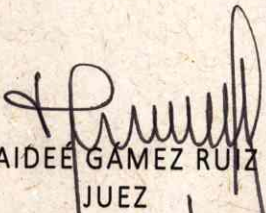
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Condominio Turístico Santa Teresita contra Victor Mauricio Paez Aldana, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00439 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Giccel Sora Camelo
Demandado:	Jorge Humberto Gómez Bocanegra – José Vásquez Guerrero – Sandra del Rocío Cerón Ortega
Fecha providencia:	Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notifica al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

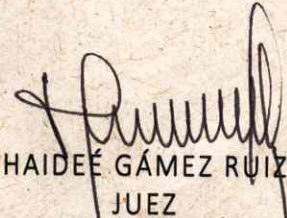
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Giccel Sora Camelo contra Jorge Humberto Gómez Bocanegra – José Vásquez Guerrero – Sandra del Rocío Cerón Ortega, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 19/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario